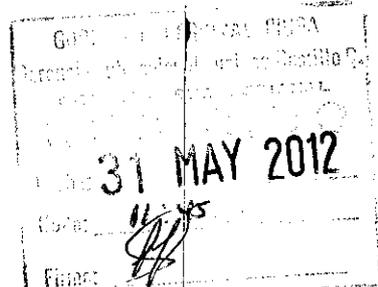


GOBIERNO REGIONAL PIURA



8.
108
ciento
ocho

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 268012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 31 MAY 2012

VISTOS : El INFORME N° 015-2012/GRP-CEPAD de fecha 22 de Mayo del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos; ACTA N° 14-2012-CEPAD-GSRLCC de fecha 11 de Mayo del 2012; CARTA N° 005-2012/SRLCC-NAGR.E-SDOYL-SRLCC de fecha 18 de Abril del 2012; CARTA N° 002-2012-AIMT de fecha 23 de Abril del 2012; y demás actuados que se acompañan, referidos a la aplicación de la sanción a los ex funcionarios Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** e Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 138-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Marzo del 2012; se resuelve instaurar proceso administrativo al Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** ex Funcionario de Confianza ex Sub Director de Estudios y Proyectos Director de Programa Sectorial II; así como, al Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** ex Funcionario ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la CARTA N° 002-2012-AIMT de fecha 23 de Abril del 2012; el ex funcionario Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**; expediente N° 2696 de fecha 24 de Abril del 2012; presenta ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos el Descargo al Pliego de cargos, manifestando lo siguiente :

- Que, se debe tener especial consideración en evaluar y analizar lo estipulado en el Contrato de Obra y todos los documentos que lo integran, debido a que el Sistema de Contratación fue "CONCURSO OFERTA A PRECIOS UNITARIOS", en dicho sistema la variación de metrados durante la ejecución de la Obra no dará lugar a presupuestos adicionales ni deductivos, en tanto no se supere el monto del contrato. Asimismo el criterio aplicado en los proyectos del shock de inversiones en estos casos específicamente, es que durante la ejecución de la obra, por errores en el Expediente Técnico pueden existir la necesidad de efectuar modificaciones no sustanciales al mismo con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto, es decir que se pueden originar prestaciones adicionales o deductivos en la obra, siempre y cuando no se supere el monto del contrato; si el costo de los trabajos adicionales superará el monto del contrato allí si será aplicable lo indicado por el Auditor, la Entidad no puede reconocer pago de prestaciones adicionales al Contratista ya que por el sistema de Contratación "CONCURSO OFERTA", el contratista tenía que asumir la responsabilidad de su diseño; correspondiéndole de igual manera asumir econonómicamente los errores que posteriormente se admitieran en el Expediente Técnico;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 31 MAY 2012

- Que, se debe tener en consideración para que se haya generado el perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/. 23,951.15 Nuevos Soles, se debe tener en consideración lo siguiente :

1. Valor Referencial	S/.	1'835,465.19 Nuevos Soles
2. Monto del Contrato	S/.	1'835,465.19 Nuevos Soles
3. Monto cancelado al Contratista.	S/.	1'793,317.66 Nuevos Soles.

- Que, no existió perjuicio económico a la Entidad ya que no se ha superado el monto del contrato, más aún la suma de adicionales de obra que se ejecutaron y fueron denegados asciende a la cantidad de S/. 229,700.35 Nuevos Soles.
- Que, durante desempeño el cargo de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas de acuerdo al MOF y ROF designando a un Ingeniero Inspector debidamente calificado para la supervisión de la obra brindándole las facilidades para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, cumplió con tramitar oportunamente la denegación de Adicionales de Obra que fueron de su competencia cuando estuvo en el cargo. Asimismo, manifiesta que cumplió con realizar acciones de monitoreo y seguimiento del proyecto;
- Dicho ex funcionario también manifiesta, que no participa en la elaboración de las Valorizaciones, es responsabilidad del Ing. Residente del Ingeniero Inspector de acuerdo a Ley, se limita a tramitarlas verificándose que se cumple con la documentación de acuerdo a ley, sólo de existir alguna presunción sobre alguna irregularidad en la Valorización como es la existencia de partidas no ejecutadas que se quieran valorizar, o que la magnitud de esa irregularidad sea significativa y se puede detectar en obra con una visita de monitoreo, es responsabilidad del Sub Director de Obras observarlas y de solicitar su rectificación (esto es algo que si está en la capacidad humana del funcionario competente y no es algo imposible de hacer como pretenden los señores auditores);
- Que, no desempeñaba la función de Sub Director de la Unidad de Obras en el periodo en que el Ing. Inspector comunica a la Entidad la "Culminación de la Obra" y se realiza el acto de "Recepción de la Obra", periodo en el cual para este tipo de proyectos, la Jefatura debe disponer acciones para la verificación de los trabajos ejecutados en obra según lo estipulan los Planos y las Especificaciones Técnicas del proyecto, verificándose incluso los Certificados de control de calidad; con la finalidad de efectuar los correctivos del caso advirtiendo al Comité de Recepción de Obra para que formulen y se levanten las observaciones por parte del Contratista;



109
Cuenta
piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 MAY 2012

- Que, el Inspector de Obra debió cumplir con solicitar a la entidad autorizar y aprobar la Modificación del Expediente Técnico correspondiente, específicamente el cambio de meta de dejar de efectuar la instalación de la tubería de alcantarillado de los tramos observados por el Auditor y efectuar la instalación de tubería en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – Tanque In HOFF, trabajos no considerados en el Expediente Técnico y que eran estrictamente necesarios para cumplir con el objetivo del Proyecto. Que, existiría una falta administrativa por parte del Ingeniero Inspector por obviar dicho trámite y del Comité de Recepción de Obra por no observarlo, pero no existió perjuicio económico a la Entidad por que dichos trabajos si fueron ejecutados y en mayor cantidad en otro lugar (sistema de tratamiento de aguas residuales tanque IN HOFF). Que para este proyecto conforme su marco legal que sirvió para la elaboración de bases del proceso de selección y para la suscripción del Contrato D.S. N° 024-2006-VIVIENDA si se permite efectuar modificaciones no sustanciales al Proyecto que conlleven al Contratista a efectuar trabajos adicionales y Deductivos en Obra, pero bajo ningún término se debe superar el monto del contrato, es más, según la octava disposición complementaria del D.L. N° 024-2006-VIVIENDA, si corresponderá el pago de Adicionales de Obra por la ejecución de mayores metrados : **“... Cuando se contrate bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS se podrá establecer el presupuesto referencial en función a información estadística. En dicho sistema la variación de metrados durante la ejecución de la obra no dará lugar a presupuestos adicionales ni deductivos, en tanto no se supere el monto del contrato...”**;



- Que, la Obra en su actualidad se encuentra operativa, y en trámite de transferencia, habiéndose cumplido con el objetivo del proyecto;

Así mismo, el ex funcionario manifiesta, que el costo de la obra ejecutada es menor que el Valor Referencial del Expediente Técnico aprobado y por ende del monto a cancelar al Contratista estipulado en el Contrato; por lo tanto, no se puede generar el “PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO”, como supuestamente el Auditor imputa;

Finalmente solicita se le absuelva de los cargos imputados de toda responsabilidad administrativa;

Que, mediante la CARTA N° 002-2012/SRLCC-NAGR-E-SDOYL.SRLCC de fecha 25 de Abril del 2012, el ex funcionario Ing. NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL, ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, presentan ante la Gerencia Sub Regional, su Descargo al PLIEGO DE CARGOS; manifestando lo siguiente :

- Que, ha revisado el Cuaderno de Obra, desde el Asiento N° 157 de fecha 06 de Enero hasta el Asiento N° 194 de fecha 14 de Marzo del 2009, que

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 31 MAY 2012

corresponde a las Valorizaciones N° 07 y 08; en éste no figuran las partidas ni los tramos materia de discusión, ya que éstas fueron valorizadas en las Valorizaciones anteriores a la Valorización N° 07, ya que ha dado conformidad a lo realmente ejecutado.

- Que, habiéndose identificado a los responsables de esta observación, es decir; por las Valorizaciones de la N° 01 a la N° 06, se le debe absolver por cuanto no se ha llegado a determinar responsabilidad, que ha actuado conforme a lo requerido por la norma, por tal hecho se designan funciones con el fin de acelerar el procedimiento y cumplir con las metas trazadas;
- Que, si en todo caso hubo reconocimiento por parte del Inspector de Obra, de Partidas NO EJECUTADAS; para tal caso se formó un Comité de Recepción de la Obra, del cual no formó parte y emitió su conformidad de la Obra, más no emitió un Pliego de Observaciones tal como lo establece la DIRECTIVA REGIONAL N° 12-2007/GRP-GRI-SGRNS, y por consiguiente es irrelevante el hecho de que si se cancelaron o no Partidas no ejecutadas en las Valorizaciones, ya que en todo caso esto se deduce y se regulariza en la liquidación de la Obra, previa observación y deducción de las valorizaciones ejecutadas;
- Por lo que no se le puede imputar un hecho del cual no formó parte;
- Que, tal como se aprecia de la Directiva y de la Constancia de Trabajo que adjunta, las labores como funcionario no son solo éstas, las demás que menciona la precitada Directiva, y que además tuvo en su gestión la supervisión y monitoreo, de 12 obras por un monto total de S/. 26'647,755.28; por lo que le fue imposible realizar una supervisión tan detallada de Obras y permanente, caso que si ES DE SU DISPONIBILIDAD Y COMPETENCIA del Inspector de la Obra en mención tal como lo establece la Directiva antes precitada y la Ley de Contrataciones del Estado; ya que es imposible realizar permanentemente una supervisión detallada y pormenorizada de todas las obras en conjunto y a la vez cumplir con las demás funciones inherentes a la encargatura como funcionario, ya que son múltiples las funciones de dicha Jefatura;
- Por lo que solicita se le absuelva de los cargos imputados.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Mayo del 2009, se aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO – AYABACA", en donde se ha determinado un SALDO NETO a favor del Contratista por el importe de S/. 85,917.13 Nuevos Soles, resolviendo reconocer la liquidación contractual a favor del contratista; por lo



108
Ciento
veinte
veis

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

268

Sullana,

31 MAY 2012

tanto no existe perjuicio económico para el Estado por lo que la Gerencia Sub Regional.

- Por lo que solicita se le absuelva de dicha Observación.
- Así mismo, manifiesta que ha desempeñado sus funciones en calidad de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", durante el periodo : desde el 20 de Enero al 08 de Abril del 2009, según se aprecia del Certificado de Trabajo y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2009/GOB.REG.PIURA-PR;

Por lo que solicita se le absuelva de dicha Observación.

- Que, tal como se puede apreciar de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 454-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Diciembre del 2011, se le absuelve de todos los cargos imputados al Ingeniero Inspector de Obra; por lo que es incomprensible, por qué se le ha iniciado un proceso administrativo indebidamente, ya que no ha habido perjuicio económico al Estado; asimismo, manifiesta que el perjudicado fue la empresa contratista A&I CONTRATISTAS GENERALES EIRL.

Que, mediante el INFORME N° 015-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 22 de Mayo del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos; hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, lo siguiente :

Que, han evaluado los hechos en cuanto a lo cuestionado por la Sociedad de Auditoria en el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA;

- Que si bien es cierto en el caso del procesado Ing. Iván Montenegro Trelles reconoce que dichas pruebas, por omisión no se indicaron los tramos en los indicados certificados; sin existir prueba que demuestre objetivamente que no se realizaron; que tal hecho puede haberse deducido en la liquidación de la Obra o puesto de manifiesto por el Comité de recepción de obra el 14.04.2009 en la que intervinieron el Ing. Marco A. Burga Chafloque, Ing. José Gonzáles Atoche miembro y el Ing. Wilfredo Murillo Farfán miembro; más aún cuando con fecha 16.01.2009 mediante Resolución Ejecutiva Regional 009-2009 dan por concluida su designación; sin embargo se aclara si bien es cierto no se cancelo mas de lo estipulado en el valor referencial este hecho permitía menor costo a la obra por disminución de partidas no ejecutadas;
- De acuerdo al descargo presentado por el Ingeniero Neil Alexander Guerra Rangel que fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 enero del 2009 como sub Director de Obras y Liquidaciones, quien manifiesta que "según el Texto Unico Ordenado



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2682012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 MAY 2012

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el Artículo 247- Inspector o Supervisor de Obras y Artículo 250.- Funciones del Inspector o Supervisor, la Entidad Contralora señala que el Inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta; y quien controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

- El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el Artículo siguiente. Esta facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia;
- Asimismo señala en el descargo: Que la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 140-209-REG-PIURA-GSRLCC.-G, fue aprobada el 14 de mayo del año 2009, después de un mes con 06 días de cesado en mi cargo como Sub Director de obras y que según la directiva antes mencionada en su numeral 7.2.5 dice...Revisa y Efectúa liquidaciones oportunas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades;
- Con RESOLUCIÓN GERENCIA N° 454-2011/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G (20.DIC.2011), se absuelve de todos los cargos imputados al Ing. Inspector, porque es incomprensible porque al suscrito se le sigue proceso indebidamente, ya que no se ha hecho ningún perjuicio económico al estado, por lo contrario con los documentos adjuntos se demuestra que el perjudicado es la empresa contratista A & J CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.”;
- La comisión ha evaluado el descargo del Ing. Neil A. Guerra Rangel, confirmando que efectivamente la existencia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 454-2011/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G (20.DIC.2011), en la cual resuelve ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS SERVIDORES ING. WILFREDO MURILLO FARFAN, ING. JOSE GONZALES ATOCHE Y EL ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE por la presunta comisión de faltas disciplinarias;
- Que lo expuesto y analizado por esta comisión concluye que existió errores administrativos, así como criterios que correspondían al Inspector de la Obra



105
Ciento
Cinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 268-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 MAY 2012

quien dio la conformidad de las partidas no ejecutadas, que efectivamente tal hecho no generó pago de más del costo del valor referencial de la obra, sin embargo ante la existencia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 454-2012/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G (20.DIC.2011), en la cual resuelve ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS A LOS SERVIDORES ING. WILFREDO MURILLO FARFAN, ING. JOSE GONZALES ATOCHE y el ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, dentro de la cual se absuelve al Inspector de la Obra Ing. José Gonzáles Atoche y quien además estuvo en la liquidación de obra y que por sus funciones otorgadas por la Ley de Contrataciones del Estado era el responsable directo de la Obra en mención; este colegiado opina que por ende corresponde se absuelva a los Funcionarios por los hechos que se les imputa en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 138-2012/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G, más aún considerando que las acciones de la permanencia en obra los funcionarios involucrados no la tenían y que tampoco integraron el comité de recepción de la obra;

Por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos recomienda : Absolver a los Ex Funcionarios : Ing. Alvaro Ivan Montenegro Trilles ex Sub Director de la Unidad Obras y Liquidaciones, Ing. Neil Alexander Guerra Rangel, cargo de confianza Nivel Remunerativo F-3 ex Sub Director de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, de los hechos imputados en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 138-2012/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G, por su presunta responsabilidad Administrativas de Negligencia en el desempeño de las Funciones; por lo que solicitan la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 015-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Mayo del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 268

31 MAY 2012

REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER, de los cargos imputados a los Ex Funcionarios : Ing. **NEIL ALEXANDER GUERRA RANGEL** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; así como al Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; de los cargos imputados; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE de conocimiento la presente Resolución, a los ex Funcionarios antes indicados, Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Cerna / Tizara Chorro
GERENTE SUB REGIONAL